



PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

Res. N° 35/17

Montevideo, 20 de octubre de 2017

VISTO: La convocatoria a Licitación Pública N° 2/17 para el “Acondicionamiento térmico parcial para el Edificio Palacio Legislativo” realizada por la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

RESULTANDO: I) Que, la Secretaría de la Comisión Administrativa, con fecha 13 de marzo de 2017, dispuso el llamado a Licitación Pública N° 2/17 y aprobó el Pliego de Condiciones Particulares dispuesto para la referida licitación;

II) que, de acuerdo a lo informado por la Dirección Notarial, el día 30 de mayo de 2017 se realizó la apertura electrónica de las ofertas, presentando propuestas dos empresas: LADOCAR S.A. y OCEANLUX S.A.;

III) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones se expidió en el Acta de fecha 11 de julio de 2017 e informó que “...En el caso de LADOCAR, surge que la misma no presenta discriminado en el precio, el monto máximo imponible, por lo que ese detalle impide evaluar la oferta en cuanto al factor Precio. Asimismo, OCEANLUX no establece en su oferta el plazo de entrega del equipamiento (textualmente “a convenir”) lo que hace imposible la evaluación de este factor. Por tales motivos no se pueden considerar válidas ambas ofertas”;

IV) que, asimismo, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en atención a lo informado, con fecha 30 de junio de 2017, por la Dirección Arquitectura en relación a los precios cotizados por las empresas oferentes, concluyó que los precios ofertados se deben considerar como inconvenientes.

CONSIDERANDO: I) Que resulta conveniente actuar conforme lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en el informe de fecha 11 de julio de 2017, que se considera parte integrante de la presente resolución, y por consiguiente se procederá a no adjudicar la Licitación Pública N° 2/17;

II) que la excepción prevista en el artículo 33, inciso segundo, literal C), numeral 2 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, aprobado por Decreto 150/012, de 11 de mayo de

2012, habilita la contratación directa, con bases y especificaciones idénticas al proceso fracasado.

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 33, inciso segundo, literal C), numeral 2 del TOCAF, aprobado por Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012, y artículo 12 de la Resolución de la Cámara de Senadores, de 22 de diciembre de 2015, que aprueba el Presupuesto de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo,

la Presidencia de la Comisión Administrativa
del Poder Legislativo

RESUELVE:

1°.- Déjase sin efecto la Licitación Pública N° 2/17, en razón de que las propuestas presentadas no se pueden considerar válidas ni admisibles para la Administración.

2°.- Dispónese el inicio del procedimiento de contratación directa, conforme las bases y especificaciones establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares del procedimiento licitatorio fracasado, al amparo de la excepción prevista en el artículo 33, inciso segundo, literal C), numeral 2 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, aprobado por Decreto 150/012, de 11 de mayo de 2012, con invitación a los oferentes originales, además de los que estime necesarios la Administración.

3°.- Remítase a la Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas a los efectos de la intervención de precepto.

4°.- Pase a la Secretaría de la Comisión Administrativa a efectos de disponer la notificación a los oferentes, la publicación en el sitio web institucional del Parlamento y en el sitio web de Compras Estatales.



WILDER LEAL
Secretario



LUCÍA TOPOLANSKY
Presidente